



RESOLUCIÓN NÚMERO 3754 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LOS PLAZOS, TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES, FINANCIEROS Y DE CALIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El suscrito Secretario de Salud del Atlántico en uso de sus facultades legales y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 2193 de 2004, Circular Conjunta No. 030 de 2013, Resolución 256 de 2016 y Resolución 2514 de 2012

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 43 define las competencias de los Departamentos en materia de salud, como dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud el Sistema de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y en especial ejercer la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Decreto 2193 de 2004 en su artículo 2° establece, *"Entidades responsables del reporte de información. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud deben presentar a la respectiva dirección departamental de salud la información que conjuntamente soliciten el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación, en los instrumentos y bajo los procedimientos que para tal fin definan conjuntamente estas dos entidades.*

Las direcciones departamentales y distritales de salud deben consolidar, validar y presentar la información remitida por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, a la Dirección General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los plazos definidos en el presente decreto."

Yd



Que el Decreto 2193 de 2004 en su artículo 4° establece, *"De la periodicidad y los plazos para la entrega de la información. La información contable, presupuestal y financiera, de capacidad instalada, recurso humano y calidad, deberá ser remitida por las direcciones departamentales y distritales de salud, anualmente al Ministerio de la Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de abril de la vigencia siguiente.*

La información de producción, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, Balance General, Ejecución Presupuestal y Producción deberá remitirse al Ministerio de la Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación trimestralmente para los períodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre, de cada vigencia, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre."

Que el Decreto 2193 de 2004 en su artículo 5° establece, *"De la obligatoriedad del reporte de la información para acceder a programas de inversión de la Nación y de las entidades territoriales. El reporte integral y oportuno de la información, por parte de las entidades de que trata el artículo 2° del presente decreto, en los plazos y bajo los procedimientos aquí establecidos, es de carácter obligatorio y se constituye en requisito indispensable para acceder a los programas de inversión en salud del orden nacional y territorial.*

Que la información reportada en el SIHO, (<https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/>) se toma como base para la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado, (Artículo 80 de la Ley 1438 de 2011), y debe ser igual a los reportes que realicen a la Contraloría General de la República y Contaduría General de la Nación.

Que la información reportada en el SIHO, (<https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/>), es requisito para la calificación del área de Gestión financiera y administrativa del Plan de Gestión de Gerentes que establece la Resolución 710 de 2012, modificada por la Resolución 743 de 2013, en lo referentes a los indicadores 4. Riesgo Fiscal y Financiero; 5. Evolución del Gasto por UVR producida; 9. Resultado equilibrio presupuestal con recaudo y 11. Oportunidad en el reporte de información en virtud del Decreto 2193 de 2004.

Que la información debe ser diligenciada por cada Empresa Social del Estado y enviarla por medio del aplicativo SIHO, (<https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/>), con los respectivos soportes a la Secretaría de Salud del Atlántico en caso de los Municipios no certificados. Si el Municipio es certificado, la Empresa Social del Estado deberá enviarlo por medio del aplicativo SIHO, (<https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/>), a la Secretaría de Salud Municipal para que valide la información y enviarla a la Secretaría de Salud del Atlántico.

Wot

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 047 de noviembre 30 de 2007 (Circular única) definió para las entidades, sujetos vigilados y usuarios de la Superintendencia Nacional de Salud las instrucciones generales y remisión de información para sus acciones de inspección, vigilancia y control.

Que la Superintendencia Nacional de Salud llevó a cabo adiciones, modificaciones y exclusiones a la Circular Externa 047 de 2007 (Circular única) mediante las Circulares Externas: 048, 049, 050, 051, 052 de 2008, 057, 058 de 2009, 059, 060 061 y 062 de 2010.

Que con las modificaciones adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud a la Circular Única, se obliga a las IPS de naturaleza pública reportar semestralmente información sobre sus indicadores y mantenimiento hospitalario.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social la Superintendencia Nacional de Salud expidieron la **Circular Conjunta No, 00030 del 2 de septiembre de 2013**, donde establece *"que las Entidades responsables de Pago - ERP e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS con la periodicidad aquí definida, deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social mediante el procedimiento de que trata la presente Circular a través de la plataforma PISIS del portal SISPRO, la información de facturas, recobros, reclamaciones y novedades de pago relacionadas con la prestación –de servicios de salud y las facturas pagadas por giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS de acuerdo con el monto certificado por las Entidades Promotoras de Salud del Subsidiado. La Superintendencia Nacional de Salud, accederá a esta información y con el apoyo de los departamentos hará seguimiento a las depuraciones que se originen en este procedimiento."*

Que la Empresas Sociales de Estado en cumplimiento a lo establecido a la Circular Conjunta No, 030 de 2013, deben reportar trimestralmente a través de la plataforma PISIS del portal SISPRO, la información de facturas radicadas o recobros radicados en el periodo de reporte y de las facturas reportadas o recobros reportados en periodos anteriores que hayan tenido alguna actualización en los datos (Anexo Técnico 1 y 2), de las IPS por servicios prestados a los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud con cargo a las EP5-5, de los afiliados al Régimen Contributivo con cargo a las EPS y de la población pobre no asegurada con cargo a las Entidades Territoriales o de los recobros que presentan las EP5-S con cargo a las Entidades Territoriales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 256 del 5 de febrero de 2016, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para Calidad y se establecen los Indicadores para el monitoreo de la Calidad en Salud.





Que la resolución 256 de 2016, en su artículo 2do establece, *"las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, a las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud, a los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Organismo Técnico de administración de alto costo."*

Que la resolución 256 de 2016, en su artículo 6° establece **el Período de reporte y plazos para el envío de la información**. Las entidades obligadas a remitir la información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reportarla a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social —SISPRO de este Ministerio.

Que la Secretaría de Salud del Atlántico, requiere una serie de información mensual sobre la facturación, recaudos, cartera y pasivos de las Empresas Sociales del Estado que le permita conocer la gestión técnica, financiera y administrativa de cada una de ella.

Que la Resolución 2514 de 2012 en su artículo 9 establece los plazos para el seguimiento y control de la inversión de proyectos de los planes bienales de inversiones en salud. *"a más tardar el 30 de diciembre y el 30 de junio de cada vigencia, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, los municipios, los departamentos y distritos, deberán reportar en el aplicativo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, todas las inversiones ejecutadas de los proyectos que fueron aprobados en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud"*, en consecuencia de ello deben hacer le reporte en el aplicativo (<https://prestadores.minsalud.gov.co/planesbienales/>)

Que se hace necesario establecer las condiciones y procedimientos para disponer de información periódica y sistemática que permita realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese como fechas límite para el envío de la información requerida en el Decreto 2193 de 2004 para cada vigencia, las siguientes:

ba



PERIODO A REPORTAR	CORTE	FECHA LIMITE DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
TRIMESTRAL	1° Trimestre, (Enero a Marzo)	30 de Abril
	2° Trimestre, (Abril a Junio)	31 de Julio
	3° Trimestre, (Julio a Septiembre)	31 de Octubre
	4° Trimestre, (Octubre a Diciembre)	31 de Enero
SEMESTRAL	1° Semestre, (Enero a Junio)	31 de Julio
	2° Semestre, (Julio a Diciembre)	31 de Enero
ANUAL	Enero a Diciembre	28 de Febrero

PARAGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser diligenciada y reportada en los formatos habilitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del aplicativo SIHO, (<https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/>).

ARTÍCULO SEGUNDO: La información con documentos soportes sin firmas y sin las certificaciones respectivas, con inconsistencias, con diferencias con el CHIP, diferencias con los soportes, o presentadas sin los soportes correspondientes, se considerará no presentada y no será validada por parte de la Secretaría de Salud del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcanse como fecha límite para el envío de la constancia del cargue de la información, a través de la Plataforma de Intercambio de Información, (PISIS) del Sistema Integral de la Protección Social – SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social establecida por la Circular Conjunta No. 030 de 2013 la siguiente:

Anexo Técnico 2 de la Circular Conjunta No. 030 de 2013	FECHA LIMITE DE CARGUE DE LA INFORMACIÓN PLATAFORMA PISIS DEL PORTAL SISPRO	FECHA LIMITE PARA INFORMAR A SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO
1° Trimestre, (Enero a Marzo)	30 de Abril	30 de Abril
2° Trimestre, (Abril a Junio)	31 de Julio	31 de Julio
3° Trimestre, (Julio a Septiembre)	31 de Octubre	31 de Octubre
4° Trimestre, (Octubre a Diciembre)	31 de Enero	31 de Enero

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como fecha límite para el envío de la constancia del reporte de los Anexos 2 y 3 de que trata la Resolución 256 de 2016, a través de la Plataforma de

Intercambio de Información, (PISIS) del Sistema Integral de la Protección Social – SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social la siguiente:

Anexos Técnicos No, 2 y 3 de la Resolución 256 de 2016	FECHA LIMITE PARA ENVIAR EL ARCHIVO PLANO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PISIS DEL PORTAL SISPRO	FECHA LIMITE PARA INFORMAR A SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO
1° Semestre, (Enero a Junio)	31 de Julio	31 de Julio
2° Semestre, (Julio a Diciembre)	31 de Enero	31 de Enero

ARTÍCULO QUINTO: Dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico, deberán enviar a la Secretaría de Salud del Atlántico, la información del mes anterior, relacionada a Facturación, Recaudos, Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar, Indicadores de eficiencia técnica hospitalaria de acuerdo a los Formatos establecidos en el anexo técnico N° 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar como fecha límite para el reporte de todas las inversiones ejecutadas de los proyectos que fueron aprobados en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud de que trata la Resolución 2514 de 2012 la siguiente:

Seguimiento a Plan Bienal de Inversiones en Salud	FECHA LIMITE PARA ENVIAR EL REPORTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA	FECHA LIMITE PARA INFORMAR A SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO
1° Semestre, (Enero a Junio)	30 de Junio	31 de Julio
2° Semestre, (Julio a Diciembre)	30 de Diciembre	31 de Enero

PARAGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser diligenciada y reportada por medio del aplicativo de Plan Bienal (<https://prestadores.minsalud.gov.co/planesbienales/>)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar como fecha límite para el reporte de la información semestral sobre sus indicadores y mantenimiento hospitalario que la Superintendencia Nacional de Salud le exige a las IPS de naturaleza pública, el cual está contenido en la

Circular Externa 047 de 2007 (Circular única) y en aquellas que la modifiquen o adicionen, la siguiente:

Indicadores y Mantenimiento Hospitalario. Circular Única Supersalud	FECHA LIMITE PARA ENVIAR EL REPORTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA	FECHA LIMITE PARA INFORMAR A SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO
1° Semestre, (Enero a Junio)	31 de Julio	31 de Julio
2° Semestre, (Julio a Diciembre)	25 de Febrero	25 de Febrero

PARÁGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser diligenciada y reportada por medio del aplicativo que la Superintendencia Nacional de Salud ha dispuesto en el siguiente enlace: <https://www.supersalud.gov.co/vigilados>

ARTICULO OCTAVO: El cumplimiento del envío de la información definida en la presente resolución, dentro de los términos y fechas límites fijadas, es de carácter obligatorio y su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas y/o disciplinarias por parte de las autoridades competentes y /o los organismos de control.

CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Diez y Siete (17) días del mes de Agosto de 2016


ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud

Proyectó: Nafet Javier De la Cruz Caro, Líder de Programa

Revisó: Dilia Berdugo Bojanini, Subsecretaria de Desarrollo Administrativo;

Revisó: Hernando Viloria, Subsecretario de Asesorías y Asistencia en S.S.S.